

PUNTO DE ACUERDO

H. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL V DISTRITO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA P r e s e n t e . -

La suscrita Consejera Presidenta del V Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, inciso a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como en el acuerdo relativo a los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*, emitido por este Órgano Superior de Dirección, someto a consideración el siguiente **"PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES

- 1.- El 8 de enero de 2016, el Consejo Distrital del V Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró Sesión Pública para declarar formalmente instalado el Órgano Operativo del V Distrito Electoral en Baja California.
- 2.- El 29 de enero de 2016 fue publicada en los periódicos de circulación Estatal "La Voz de la Frontera" y "El Mexicano", la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que en su parte conducente convoca a las ciudadanas y ciudadanos



mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

3.- El 25 de febrero de 2016 durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, el Consejero Presidente informó al Pleno sobre la presentación y registro de las Plataformas Electorales de los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA, Partido Movimiento Ciudadano, Partido de Baja California, Partido Encuentro Social, Partido Peninsular de las Californias y Partido Municipalista de B.C.

4.-En fecha 30 de marzo de 2016 durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los "Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016".

5.-Como quedo debidamente acreditado ante el Consejo General Electoral la persona en quien recaerá la representación partidista con las facultades para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas de los Partidos Políticos, las facultados para suscribir la candidatura del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** recae sobre el C. Rosendo López Guzmán.

6.- El 8 de abril del 2016 el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** realizó la entrega formal, en la sede del Consejo Distrital Electoral del V Distrito Electoral del Estado de Baja California, la solicitud de Registros de la lista de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

7.- Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

A.- Solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** recibida el día 8 de abril de 2016, firmada por C. Rosendo López Guzmán, en su calidad de representante legal del citado partido.

Las solicitudes consignaron los siguientes datos:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule.

A esta solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- A. Escrito de aceptación de las candidaturas a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, firmado por todos los integrantes de la Lista de candidatos postulados.
- B. Copia certificada del acta de nacimiento de todos y cada uno de los candidatos postulados, (de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso);
- C. Copia de la credencial para votar;
- D. Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;
- E. Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero;
- F. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal; y
- G. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.

Revisando los documentos que se acompañan a la solicitud de registro de los candidatos presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, en cuanto a su contenido.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso para integrar Congreso del Estado.



II.- Que en los términos previstos en los artículos 20, 111 y 135 de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputado Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** debidamente acreditada, conforme se apunta en los Antecedentes 5 y 6 del presente escrito.

III.- Que el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** conforme se desprende fehacientemente del Antecedente 3 de este Punto de Acuerdo.

IV.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó los "*Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016*". Precisamente, por exigencia del lineamiento Décimo Primero, en concordancia con la fracción IV del artículo 149 de la Ley Electoral, este Consejo Distrital Electoral del V Distrito Electoral debe sesionar el día 11 de abril de 2016, con el objetivo de resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas que procedan.

V.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa es el establecido en el artículo 144 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que comprende el periodo entre el 28 de marzo al 8 de abril de 2016; y que en efecto, tal y como se hace constar en el Antecedente 6 de este documento, **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** presentó su solicitud de registro de candidatos a los cargos de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley.

VI.- Que en relación a la personería del C. Rosendo López Guzmán, en su calidad de representante legal del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** para los efectos de solicitar el registro en estudio, quedó debidamente acreditada, tal y como se constata en el Antecedente 5 de este Punto de Acuerdo.

VII.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, disponen en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa. Por lo que hace al **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 7 de esta resolución.

VIII.- Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 7 el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

a) En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, éstos contienen la firma autógrafa de cada uno de los integrantes de la Lista de Diputado Locales, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulados a candidatos para integrar el Congreso del Estado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.

b) En relación a las copias certificadas de las actas de nacimiento, cabe apuntar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.

c) En relación a las copias de las credenciales para votar, se constata que fueron expedidas por el Instituto Federal Electoral para el caso del propietario y por el Instituto Nacional Electoral para el caso del suplente

d) En relación a las Constancias de Residencia, fueron expedidas por el Delegado Municipal de González Ortega C. Luis Manuel Lizárraga Sánchez y por el C. Álvaro Iñiguez Barajas, Delegado en Cd. Guadalupe Victoria B.C. ambos del ayuntamiento de Mexicali, la Autoridad facultada en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son aplicables, y que en todos los casos el tiempo de residencia es mayor a cinco años.

e) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.

f) Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

g) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.

IX.- Que el artículo 136, fracción I, establece que el registro de candidaturas a los distintos cargos se hará por formulas integradas por propietario y suplente del mismo género.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidatos de la Lista de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, la suscrita Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral del V Distrito, somete a consideración los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente otorgar el registro de candidatos de la Formula de Diputados presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** ante el Consejo Distrital Electoral V Distrito, integrada por los ciudadanos:

JUAN JOSÉ CASTRO CRESPO
CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO
POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.
(PROPIETARIO)

CESAR FERNANDO VENEGAS LÓPEZ
CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO
POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.
(SUPLENTE)

SEGUNDO.- Notifíquese y expídanse la constancia correspondiente a la formula de participantes mencionada.

TERCERO.- Proceda el Consejero Presidente del V Consejo Distrital Electoral remitir al Consejo General Electoral copia certificada a efecto de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, la relación de nombres de los candidatos que conforman la Formula de diputados por el principio de mayoría relativa por el

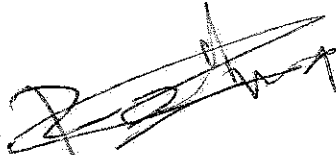
Congreso del Estado de Baja California presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

CUARTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General Electoral.

DADO En la Sala de Sesiones del Consejo Distrital Electoral V Distrito, en colonia Pólvora de Mexicali, Baja California, a los 11 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”



ELOISA RODRIGUEZ MIRANDA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL V DISTRITO.

